

Contenido

ASUNTOS Y AGENDA DEL CONGRESO

Proyecto de Ley 105/14 Senado y 134/14 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Pág. 1

ASUNTOS Y AGENDA DEL CONGRESO

Proyecto de Ley 105/14 Senado y 134/14 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".



Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público - Mauricio Cárdenas Santamaría.

Ponentes: Comisión Tercera Senado: Coord. Arleth Patricia Casado de López y José Alfredo Gnecco Zuleta; Antonio Navarro Wolff, Juan Manuel Corzo Román y Antonio Guerra de la Espriella. El resto de comisiones económicas están por definir ponentes.

Estado: Pendiente designar ponentes en comisión cuarta de Senado, y tercera y cuarta de Cámara.

El Gobierno Nacional radico con mensaje de urgencia ante el Senado de la República y la Cámara de Representantes, el proyecto de ley mediante el cual se pretende modificar el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012 y crear mecanismos de lucha contra la evasión.

>>

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó parcialmente el Decreto 2555 de 2010 en lo atinente al Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero. Decreto 1954 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se modifica el Decreto 255 de 2010 en relación con algunas disposiciones aplicables al comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero".

Pág. 7

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió concepto sobre la posibilidad de imputar pagos a saldos pendientes en caso de dación en pago con inmueble que aumento su valor por nuevo avalúo catastral. Concepto 100208221-000629 DE 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pág. 8

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública explicó el cronograma de entrada en vigencia de las NIF respecto del Decreto 2649 de 1993 que reglamentó la contabilidad en general. Concepto 2014-396 de 2014. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Pág. 9



<<

Los principales aspectos del proyecto de ley se resumen en: i) Creación del impuesto a la riqueza 2015-2018; ii) Sobretasa al Impuesto Sobre la Renta Para la Equidad – CREE; iii) Modificación a la tarifa del CREE (9%); iv) Creación del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria; v) Contenido de la Declaración Anual de Activos en el Exterior; vi) Tipificación del delito de Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistente; vii) Comisión de Estudio del Régimen Tributario Especial para de proponer reformas dirigidas a combatir la evasión y elusión fiscales; viii) Gravamen a los movimientos financieros (2021); ix) Financiación del monto de los gastos de la vigencia 2015.

En este sentido, los recaudos efectuados durante el 2015 con ocasión de la creación de las nuevas rentas o la modificación de las existentes a través de la reforma tributaria, equivalentes a la suma de DOCE BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, serán incorporados al presupuesto de rentas y recursos de capital de dicha vigencia, a fin de equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos. A continuación los principales aspectos de cada medida:

• Creación del Impuesto a la Riqueza:

El proyecto de ley adiciona el artículo 292-2 al Estatuto Tributario y crea el Impuesto a la Riqueza, el cual estará a cargo de:

- a) Las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- b) Las personas naturales, nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país sobre su riqueza poseída en el país, independientemente si ésta ha sido poseída directamente o por medio de establecimientos permanentes en el país (Salvo las excepciones acogidas a través de tratados internacionales).
- c) Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída en el país, independientemente si ésta ha sido poseída directamente o indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país (Salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno).

La causación del Impuesto a la Riqueza se dará por los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (El 1° de enero de los años anteriormente señalados) y no serán contribuyentes de dicho impuesto las personas naturales y las sociedades o entidades de que tratan los artículos 18, 18-1, 19 #1, 22, 23, 23-1, 23-2, 191 #11 del Estatuto Tributario.

Así mismo, tampoco considera contribuyentes a las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria, o que hayan suscrito acuerdos de restructuración según lo definido en la Ley 500 de 1999, o acuerdo de reorganización bajo la ley 1116 de 2006, y las personas naturales sometidas al régimen de insolvencia.

Foto: www.crasesores.net

>>



<<

El hecho generador del Impuesto a la Riqueza será la posesión de la riqueza al 1° de enero de 2015, cuyo valor sea igual o mayor a 1.000 millones de pesos, considerando la riqueza como el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en dicha fecha, menos las deudas que el contribuyente tenga vigentes al 1° de enero de 2015.

• **Serán sujetos pasivos del referido impuesto:**

- a) Sociedades que hayan llevado a cabo procesos de escisión y las resultantes de tales procesos, a partir de la vigencia de la ley hasta el 1° de enero de 2015, deberán sumar las riquezas poseídas por las sociedades escindidas y beneficiarias a 1° de enero de 2015.
- b) Personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades a partir de la vigencia de la ley y hasta el 1° de enero de 2015, deberán sumar las riquezas poseídas por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las sociedades constituidas a 1° de enero de 2015, con observancia del porcentaje de participación de los socios en las sociedades constituidas.

El proyecto de ley dispone que la Base Gravable del Impuesto a la Riqueza corresponderá al valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1° de enero de 2015, menos las deudas vigentes a su cargo en dicha fecha, la cual se determinará conforme a lo establecido en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, esto es, de forma muy similar al cálculo de la renta presuntiva.

• **Se excluye el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de 2015 los siguientes bienes:**

- a) Personas naturales: Las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.
- b) El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, caso en el cual el valor neto a excluir será el Equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente.
- c) El valor patrimonial neto de los aportes sociales realizados por los asociados, en caso de los sujetos pasivos contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata el numeral 4° del artículo 19 del Estatuto Tributario (Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control).
- d) El valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, así como el valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria.

Para el caso de las Cajas de Compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, la base gravable estará constituida por el valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1 de enero de 2015, menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa misma fecha, siempre y cuando se encuentre vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

>>



<<

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable, se determinarán conforme a lo previsto en el Título II del libro I del Estatuto Tributario. Sin embargo señala que el valor patrimonial neto de los bienes que se excluyan de la base gravable, será el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de enero de 2015.

La tarifa del Impuesto a la Riqueza, se determinará con observancia de lo dispuesto en la siguiente tabla:

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,50%) + \$22.500.00

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por . El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que .

• Sobretasa al Impuesto Sobre la Renta Para la Equidad – CREE:

El Proyecto de Ley crea por los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 la Sobretasa al Impuesto Sobre la Renta Para la Equidad – CREE, la cual estará a cargo de los contribuyentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, esto es:

- a) Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- b) Las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

La tarifa la Sobretasa al Impuesto Sobre la Equidad – CREE, será la resultante de aplicar la siguiente tabla:

TABLA SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
0	<1.000.000.000	0,0%	(Base gravable) * 0%
>=1.000.000.000	En adelante	3,0%	(Base gravable - \$1.000.000.000) * 3,0%

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

>>



<<

El Proyecto de Ley establece que la Sobretasa está sujeta a los periodos gravables (2015, 2016, 2017 y 2018), a un anticipo del 100% de su valor, calculado sobre la base gravable del CREE, sobre la cual el contribuyente liquidó el impuesto para el año inmediatamente anterior.

Dicho anticipo, deberá pagarse en dos cuotas anuales según los plazos que se fijen en la reglamentación.

La Sobretasa al CREE no tendrá destinación específica y por tanto los recursos recaudados harán unidad de caja con los demás ingresos corrientes de la Nación, de conformidad con las normas previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Para la determinación, declaración y sistema de retención en la fuente de la Sobretasa al CREE, se aplicarán las reglas previstas para el Impuesto Sobre la Renta Para la Equidad – CREE.

• Impuesto Sobre la Renta Para la Equidad – CREE:

A partir del periodo gravable 2016, la tarifa del CREE será del 9%, el cual será distribuido así: Un punto: 0.5 financiación de programas de atención a la primera infancia y 0.5 para financiación de instituciones de educación superior públicas, quedando en cabeza del Gobierno Nacional reglamentar los criterios para asignación y distribución de los recursos señalados.

• Mecanismos de Lucha Contra la Evasión:

✓ *Creación del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria:* Se crea por los años 2015, 2016 y 2017 el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, como un impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza. Dicho impuesto estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios que tengan activos omitidos, y se declarará y liquidará en la declaración del Impuesto a la Riqueza.

El Hecho Generador del impuesto será la posesión de activos omitidos, es decir, la posesión de bienes que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y la base gravable corresponderá al valor patrimonial de los activos omitidos, determinado de conformidad las reglas establecidas en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario.



Foto: listas.economista.es

Se aclara que los derechos en fundaciones de interés privado del exterior, trusts o cualquier otro negocio fiduciario del exterior, se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia, y por tanto su valor patrimonial se determinará con base en lo definido en el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

La tarifa del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria será del 10% para el año 2015, 15% para el año 2016 y 20% para el año 2017. La normalización tributaria de éstos activos, no implica la legalización de los activos cuyo origen fuere ilícito o estuviesen relacionados directa o

>>



<<

indirectamente con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

✓ *Declaración Anual de Activos en el Exterior:* Se adiciona el numeral 5° al artículo 574 del Estatuto Tributario relacionado con las clases de declaraciones tributarias que tienen que presentar los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, agregando: **“5. Declaración anual de**

activos en el exterior”.

En tal sentido, adiciona el artículo 607 al Estatuto Tributario, a través del cual se señala el contenido de la Declaración Anual de Activos en el Exterior, definiendo que a partir del año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a dicho impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la Declaración Anual de Activos en el exterior cuyo contenido estará compuesto de:

- ♦ El formulario definido por la DIAN debidamente diligenciado.
- ♦ Identificación del contribuyente.
- ♦ Discriminación del valor patrimonial, la jurisdicción donde se encuentren localizados y la naturaleza del activo poseído a 1° de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.
- ♦ Los activos poseídos a 1° de enero de cada año, cuyo valor patrimonial no cumpla con el límite señalado anteriormente, deberán declararse de manera agregada según la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.
- ♦ La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

✓ *Se adiciona el Capítulo 12 del Título XV al Código Penal:* “Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistente”:

Se sancionará con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente, a aquellos contribuyentes que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con éstos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 12.966 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios, su impuesto sobre la renta para la equidad CREE, o su impuesto a la riqueza y complementario, o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos.

✓ *Comisión de Estudio del Régimen Tributario Especial:* Se crea una Comisión de expertos Ad-honorem para estudiar el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, con el objeto de proponer reformas dirigidas a combatir la evasión y elusión fiscales.

• **Gravamen a los Movimientos Financieros:** Se modifica el artículo 872 del Estatuto Tributario a fin de establecer que la tarifa se reducirá así:

- ♦ Al tres por mil (3x1000) en el año 2019.
- ♦ Al dos por mil (2x1000) en el año 2020.
- ♦ Al uno por mil (1x1000) en el año 2021.

Establece que a partir del año 2022, quedarán derogadas las disposiciones contenidas en el Libro sexto del Estatuto Tributario referentes al Gravamen a los movimientos financieros.

Finalmente, se fija en la suma de (\$216,158,063,430,308) los recursos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

>>



<<

► **LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó parcialmente el Decreto 2555 de 2010 en lo atinente al Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero.

Decreto 1954 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en relación con algunas disposiciones aplicables al comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero".

En vista de la creciente dinámica del sistema financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consideró necesario fortalecer y actualizar los mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de promover la estabilidad de dicho sistema, para lo cual modificó la conformación del Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero de la siguiente manera:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá;
- El Gerente General del Banco de la República o su delegado;
- El Superintendente Financiero de Colombia o su delegado;
- El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín) o su delegado.



Foto: www.youtube.com

De igual manera se estableció que el Director de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera será un invitado permanente al Comité, y que los delegados de las diferentes entidades que asistan deberán ser parte del nivel directivo de las mismas.

Seguidamente, el Ministerio de Hacienda indicó que para dar cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 92 de la Ley 795 de 2003, el Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero y las entidades que lo conforman deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Compartir información relevante sobre riesgos que puedan afectar la estabilidad financiera, así como documentos relacionados, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Comité;
- Promover, la homogeneidad de la información del sistema financiero, la adopción de sistemas de indicadores y la implementación de señales de alerta, para identificar riesgos a los que está expuesto el sistema financiero;
- Compartir las propuestas normativas de regulación e instrucción para las instituciones financieras, si la entidad encargada lo considera pertinente;
- Promover el intercambio de información de las instituciones financieras, entre las entidades que lo conforman, siempre que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Comité y no constituya violación a la obligación de reserva establecida por la ley;

>>



<<

- Promover mecanismos de resolución y comunicación entre las entidades que integran el Comité, para ser implementados en tiempos de estrés o crisis financiera, los cuales se actualizarán cuando el surgimiento de nuevos eventos o características del sistema así lo requieran.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió concepto sobre la posibilidad de imputar pagos a saldos pendientes en caso de dación en pago con inmueble que aumento su valor por nuevo avalúo catastral. Concepto 100208221-000629 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció respecto de la viabilidad jurídica para que un contribuyente pueda solicitar que la diferencia económica generada por un nuevo avalúo catastral que aumento el valor de un inmueble, que fue entregado a la DIAN en dación en pago, de tal forma que se impute la diferencia al pago de otros saldos pendientes a la administración tributaria, o que en el evento de estar a paz y salvo con la misma, pueda reclamar la devolución sobre el valor mayor del bien como saldo a favor.

La DIAN afirmó que no es procedente la solicitud del contribuyente sobre la imputación de la diferencia económica –originada por una nueva actualización catastral del inmueble entregado en dación de pago, cuando se distancia sustancialmente del último avalúo aportado–, al pago de otros saldos pendientes con la Administración Tributaria. También califica como desacertada la reclamación de la devolución del mayor valor del bien como saldo a favor.

La anterior afirmación se sustenta en el hecho que no se puede reclamar algo como propio, cuando ya no lo es; pues al transferir el dominio del bien inmueble a favor de la U.A.E DIAN por medio de la figura de dación en pago, dicho inmueble ingresa al patrimonio de la Nación inmediatamente, sin que interese para tal efecto su entrega material. Lo anterior conforme a lo establecido en el inciso 1°, artículo 6° del Decreto 4815 de 2007, que indica lo siguiente:



Foto: www.metroscubicos.com

“Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la Administración de Impuestos Nacionales, de Impuestos y Aduanas Nacionales o de Aduanas Nacionales a la cual pertenezca el deudor, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes”

El mismo Decreto establece respecto a la dación en pago, en los incisos 2 y 4 lo siguiente:

>>



<<

"(...) La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN (...)."

"(...) Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio de la Nación y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (...)"

Así las cosas, luego de analizar la normativa, jurisprudencia y doctrina atinente al caso, la DIAN indicó que una vez realizada la dación en pago, el bien inmueble entregado ingresa al patrimonio de la nación, por lo que cualquier merma o incremento en el valor económico del bien que se produzca a partir de dicho momento repercute sobre el erario público y no sobre el acervo del contribuyente, debido que para este último el inmueble ya ha dejado de ser de su propiedad.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública explicó el cronograma de entrada en vigencia de las NIF respecto del Decreto 2649 de 1993 que reglamentó la contabilidad en general. Concepto 2014-396 de 2014. Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolvió una inquietud de una ciudadana respecto a si las NIF tienen alguna injerencia sobre la aplicación del Decreto 2649 de 1993, indicando que de acuerdo al Decreto 2706 de 2012, modificado por el Decreto 3019 de 2013 fue fijado el cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para el 1° de enero de 2015 para los grupos uno y tres, y del 1 de enero de 2016 para el grupo 2.

En este sentido, dichas fechas determinan el momento en el cual la normatividad contable actual cesará su utilización, para dar entrada a la utilización de los nuevos parámetros contables, que incluyen la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. Por lo que el Decreto 2649 de 1993 perderá su vigencia a partir de la fecha de aplicación de los nuevos marcos normativos; no obstante se debe tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, las bases físicas continuarán siendo las mismas durante los próximos 4 años, lo cual podría implicar la necesidad de referirse al Decreto 2693 de 1993 únicamente para los efectos tributarios.



Foto: todocontia.com

► SABIAS QUE...

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualizó la lista de países considerados como paraísos fiscales. Comunicado 90 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que por medio del Decreto 1966 de 2014 se excluyó de la lista de paraísos fiscales a Anguila, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Vírgenes

>>



<<

Británicas, Jersey, Andorra, Chipre, Liechtenstein, Bermudas y Guernesey por haber adherido a la convención multilateral de Asistencia Mutua en Materia Tributaria bajo el auspicio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Consejo de Europa, suscrita también por Colombia.

Hacen parte del listado de paraísos fiscales incluidos en el mencionado Decreto, Barbados, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar y Panamá, países que fueron excluidos transitoriamente en el 2013, al no lograr la firma de un acuerdo para el intercambio de información tributaria con Colombia antes del 7 de octubre de 2014.

En la actualidad el listado de paraísos fiscales expedido por la cartera colombiana lo conforman 41 jurisdicciones; dicho listado es revisado cada año por el Gobierno Nacional, pero el Decreto 1966 de 2014 definió la posibilidad de remover del listado en cualquier momento a las jurisdicciones que suscriban un acuerdo para el intercambio de información.

El Gobierno en la actualidad trabaja para lograr la suscripción de los acuerdos negociados con Curazao, Bermudas y Emiratos Árabes Unidos y concluir los que ya se han negociado con Barbados e iniciar negociaciones en el corto plazo con Qatar y Bahamas.

Respecto a Panamá indicó el Ministro Cárdenas que “el Gobierno colombiano ha estado en total disposición de iniciar la negociación de un acuerdo y hasta el último momento estuvo atento a la disponibilidad del vecino país en ese sentido. Continuaremos haciendo todos los esfuerzos necesarios para encontrar una solución satisfactoria para ambas naciones”